



Municipalidad Provincial de Huamanga
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y RECONOCIMIENTO A NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 191 -2012-MPH/A

Ayacucho, **09 ABR. 2012**

VISTOS:

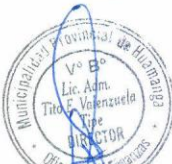
La Opinión Legal N° 066-2012-MPH/13.- 14.Mar.2012, Informe N° 114-2012-MPH/28 y anexos; sobre aprobación de paralización de la obra "*Mejoramiento del Estado Nutricional de Niños menores de Tres Años de Edad de la Microrred de Chontaca, Red de Salud Huamanga, Provincia de Huamanga-Ayacucho*", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por lo principios de legalidad, economía transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, de la revisión de los documentos que obran en autos, se advierte que mediante la Carta N° 13-2012-VAHR-MENMCH-MPH/SE, el Supervisor de Obra para la ejecución de la obra: "*Mejoramiento del Estado Nutricional de Niños menores de Tres Años de Edad de la Microrred de Chontaca, Red de Salud Huamanga, Provincia de Huamanga-Ayacucho*", solicitó la paralización temporal de la obra desde el 21 de febrero hasta el 11 de marzo de 2012, la misma que fue solicitada por el Consorcio San Cristóbal, sustentando técnicamente que la ejecución de la obra coincide con el periodo de máximas precipitaciones pluviales estacionales de la zona, generándose precipitaciones pluviales de manera extraordinaria a gran intensidad, hecho que viene perjudicando la calidad técnica de la obra y su culminación, además advierte que la ejecución de la obra viene siendo insostenible, debido a que se encuentran restringidas las labores en los diferentes frentes de trabajo, paralizándose su ejecución debido a que no se garantiza la integridad física del personal ni el cumplimiento de la calidad técnica de la obra conforme a las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra tanto por el residente y el supervisor, debido a las paralizaciones de trabajo se solicitó la ampliación de plazo correspondiente, sin embargo las persistentes lluvias no permiten obtener el rendimiento adecuado a fin de culminar los trabajos;

Que, durante el desarrollo de ejecución de obra, se dejó constancia en el cuaderno de obra sobre las paralizaciones de los trabajos a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, quedando corroborado tales hechos en los asientos: 43, 45, 47, 51, 55, 56, 57, 59, 63, 64, 65, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 82, 83,84,86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94, y 96, motivo por el cual se solicitó la ampliación de plazo y posteriormente la paralización de la obra, suscribiéndose el Acta de Paralización de Obra, mediante el cual el Contratista Consorcio San Cristóbal y el Supervisor de Obra acuerdan lo siguiente: El Contratista no reclamará el desembolso de mayores gastos generales por el periodo de paralización, la paralización no generará penalidades al contratista, el Contratista acepta y reconoce que la paralización de la obra se computará desde el 21 de febrero de 2012 hasta el 11 de marzo de 2012, reiniciando los trabajos el 12 de marzo de 2012 sin necesidad de notificación previa, salvo que se den las condiciones climáticas



favorables para iniciare los trabajos en fecha previa, para lo cual sólo se cursará una comunicación simple por parte de la entidad, el cronograma contractual quedará congelado a la fecha de inicio de la paralización, el cual se reiniciará en ese mismo plazo al terminar el periodo de paralización aprobado, la responsabilidad por parte del contratista en la conservación de la obra ya ejecutada, mantenimiento de los trabajos realizados en su calidad y avance, dejando aptos los frentes de trabajo de acuerdo a los avances valorizados en su momento así como asegurar y cuidar loa materiales que sean susceptibles de deterioro por el tiempo y/o el clima, el Contratista se compromete a mantener las garantías contractuales, fianzas y los seguros;

Que, del Informe N° 114-2012-MPH/28, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, advierte que la solicitud del Contratista Consorcio San Cristóbal sobre paralización de obra se debe a causas por retraso y paralización de la obra ajenos a la voluntad del Contratista y por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, causales de ampliación de plazo que se encuentran previstas en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, el artículo 202° del mismo texto legal establece que sólo en el caso que la ampliación de plazo sea generada por la paralización de la obra por causas no atribuibles al Contratista, dará lugar de mayores gastos generales variables debidamente sustentados. Sin embargo, en el presente caso el Contratista Consorcio San Cristóbal renunció a los mayores gastos generales. En tal sentido, debido a que la obra no pudo continuar por causas no atribuibles al Contratista y por caso fortuito o fuerza mayor, hecho que se encuentra aprobado por el Supervisor de Obra y la Sub Gerencia de Supervisor y Liquidación de Obras, procede el pedido de paralización de obra solicitado por el Consorcio San Cristóbal a partir del 21 de febrero al 11 de marzo de 2012.

En consecuencia, estando a las consideraciones precedentes, y; en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 6 y 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **PARALIZACIÓN** de la obra “Mejoramiento del Estado Nutricional de Niños menores de Tres Años de Edad de la Microrred de Chontaca, Red de Salud Huamanga, Provincia de Huamanga-Ayacucho”, solicitado por el Contratista “Consorcio San Cristóbal”, por **VEINTE DÍAS CALENDARIOS, a partir del 21 de febrero al 11 de marzo de 2012.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACEPTAR al Contratista “Consorcio San Cristóbal” la **RENUNCIA** a los Gastos Generales, a fin de no alterar el Contrato N° 068-2011-MPH/GM, suscrito con la Municipalidad provincial de Huamanga y el Contratista.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la ampliación solicitado, no implica ampliaciones presupuestales en la ejecución de la obra, por su naturaleza contractual.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Contratista “Consorcio San Cristóbal”, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Obras Urbana y Rural, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Logística, y demás órganos estructurados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDE
AMILCAR HUANCHAHUARI TUEROS